

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

17155 INSTRUMENTO de Aceptación de enmiendas a los artículos 24 y 25 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptadas en la 51.ª sesión de la Asamblea Mundial de la Salud, el 16 de mayo de 1998.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Cumplidos los requisitos exigidos por la Legislación española, extendiendo el presente Instrumento de Aceptación por España de las siguientes Enmiendas a la Constitución de la Organización Mundial de la Salud:

Enmiendas al artículo 7 adoptadas el 20 de mayo de 1965 (18.ª Asamblea Mundial de la Salud).

Enmiendas al artículo 74 adoptadas el 18 de mayo de 1978 (31.ª Asamblea Mundial de la Salud).

Enmiendas a los artículos 24 y 25 adoptadas el 16 de mayo de 1998 (51.ª Asamblea Mundial de la Salud).

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid, a 10 de septiembre de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA CONSTITUCIÓN

La 51.ª Asamblea Mundial de la Salud,

Considerando la conveniencia de aumentar de 32 a 34 el número de miembros del Consejo Ejecutivo, de forma que pueda elevarse a ocho y a cinco, respectivamente, el número de Miembros de la Región de Europa y de la Región del Pacífico Occidental facultados para designar una persona que forme parte del Consejo Ejecutivo,

1. *Adopta* las siguientes modificaciones de los Artículos 24 y 25 de la Constitución, quedando entendido que los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos:

Artículo 24.

Sustitúyase por:

«El Consejo estará integrado por treinta y cuatro personas, designadas por igual número de Miembros. La Asamblea de la Salud, teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa, elegirá a los Miembros que tengan derecho a designar una per-

sona para integrar el Consejo, quedando entendido que no podrá elegirse a menos de tres Miembros de cada una de las organizaciones regionales establecidas en cumplimiento del Artículo 44. Cada uno de los Miembros debe nombrar para el Consejo a una persona técnicamente capacitada en el campo de la salud, que podrá ser acompañada por suplentes y asesores.»

Artículo 25.

Sustitúyase por:

«Los Miembros serán elegidos por un periodo de tres años y podrán ser reelegidos, con la salvedad de que entre los elegidos en la primera reunión que celebre la Asamblea de la Salud después de entrar en vigor esta reforma de la Constitución, que aumenta de treinta y dos a treinta y cuatro el número de puestos del Consejo, la duración del mandato de los Miembros suplementarios se reducirá, si fuese menester, en la medida necesaria para facilitar la elección anual de un Miembro, por lo menos, de cada una de las organizaciones regionales.»

2. *Decide* que el Presidente de la 51.ª Asamblea Mundial de la Salud y el Director General de la Organización Mundial de la Salud refrenden con su firma dos ejemplares de la presente resolución, de los que uno se transmitirá al Secretario General de las Naciones Unidas, depositario de la Constitución, y otro se conservará en los archivos de la Organización Mundial de la Salud;

3. *Decide* que la notificación de la aceptación de estas reformas por los Miembros, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 de la Constitución, se efectúe depositando en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento oficial, según lo establecido para la aceptación de la Constitución en el párrafo b del artículo 79 de la Constitución.

Estados Parte

	Fecha depósito Instrumento aceptación
Afganistán	10-08-2005
Alemania	09-01-2003
Andorra	31-03-1999
Angola	29-09-1998
Arabia Saudita	23-03-1999
Argelia	23-03-2001
Argentina	20-07-2001
Australia	18-07-2001
Austria	15-09-2005
Bahamas	16-08-2005
Bahrein	20-07-1998
Bangladesh	24-03-2000
Barbados	14-05-2004

	Fecha depósito Instrumento aceptación		Fecha depósito Instrumento aceptación
Bélgica	08-03-1999	Micronesia	09-09-1998
Belice	10-10-2003	Mónaco	05-11-2003
Benin	10-09-1998	Mongolia	15-06-1999
Bhután	23-01-2004	Myanmar	05-11-1998
Botswana	04-10-2004	Namibia	26-03-1999
Brasil	09-05-2002	Nauru	10-03-1999
Brunei Darussalam	10-06-1999	Nepal	22-08-2003
Bulgaria	11-08-2004	Níger	04-06-2002
Burkina Faso	26-08-2005	Niue	08-07-2002
Camboya	30-11-2001	Noruega	25-10-1999
Canadá	23-05-2003	Nueva Zelanda	16-06-2000
Comoras	15-09-1998	Omán	04-12-1998
Costa de Marfil	24-09-1998	Países Bajos D. Territorial por el Reino en Europa, Antillas Neerlandesas y Aruba	08-06-1999
Croacia	29-06-2000	Palau	05-11-1998
Cuba	21-11-2002	Panamá	16-08-2004
Chad	20-04-1999	Papúa Nueva Guinea	03-09-2002
China	06-11-1998	Perú	19-08-1998
Chipre	29-07-2002	Portugal	07-01-2005
Dinamarca	20-01-1999	Qatar	21-06-1999
Djibuti	30-03-2005	Reino Unido	15-06-2001
Dominica	26-08-1998	República Árabe Siria	24-06-1999
Ecuador	17-03-2004	República Checa	12-11-2002
Egipto	01-09-1999	República de Corea	04-06-1999
El Salvador	02-02-2005	República Democrática Popular Lao	21-02-2002
Emiratos Árabes Unidos	15-12-1998	República Popular Democrática de Corea	07-10-1998
Eslovaquia	11-05-2005	República Unida de Tanzania	23-09-1998
Eslovenia	21-10-1998	Rumanía	22-06-1999
España	26-09-2001	Rusia, Federación de	25-03-2004
Estonia	09-03-2005	Samoa	19-08-1998
Etiopía	05-07-2000	San Cristóbal y Nieves	07-07-2004
Fiji	09-02-1999	San Marino	05-11-1998
Filipinas	04-11-2003	Serbia y Montenegro	28-12-2004
Finlandia	14-07-1998	Seychelles	10-09-1998
Francia	05-10-2000	Singapur	04-12-1998
Ghana	05-11-1998	Sri Lanka	29-11-2004
Granada	17-02-2005	Sudán	12-05-1999
Grecia	07-12-1998	Suecia	16-09-1998
Guinea	27-05-2005	Suiza	13-11-1998
Hungría	13-12-2004	Tailandia	04-08-1998
India	02-10-2003	Tayikistán	21-07-1998
Indonesia	16-02-2005	Togo	15-12-1998
Irlanda	26-06-2002	Tonga	03-09-2002
Islandia	29-05-2002	Trinidad y Tobago	18-10-2004
Islas Cook	14-02-2000	Túnez	09-04-1999
Islas Marshall	08-05-2002	Turquía	22-08-2002
Islas Salomón	03-09-2002	Tuvalu	06-09-2001
Israel	09-10-2003	Uganda	16-09-1998
Jamaica	20-12-2001	Uzbekistán	23-04-2004
Japón	11-06-2002	Vanuatú	05-10-1998
Jordania	11-04-2000	Viet Nam	04-06-1999
Kiribati	08-06-1999	Yemen	10-10-2002
Letonia	23-12-2004	Zimbabwe	14-09-1998
Líbano	21-10-1998		
Luxemburgo	28-08-2000		
Macedonia, ex República Yugoslava de	09-03-1999		
Madagascar	16-09-1999		
Malasia	26-10-2001		
Maldivas	12-04-1999		
Malí	05-11-1998		
Malta	29-03-2000		
Marruecos	12-03-1999		
Mauricio	17-03-1999		
México	20-06-2001		

Las Enmiendas a los Artículos 24 y 25 de la OMS, entraron en vigor de forma general y para España el 15 de septiembre de 2005, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Constitución de la OMS.

Las Enmiendas a los artículos 7 y 74 de la OMS, no han entrado en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de octubre de 2005.-El Secretario General Técnico, Francisco Fernández Fábregas.